



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Nueve (09) de mayo de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 185 00			
DEMANDANTE	Isabel Cristina Agudelo Torres.	C.C. No.	52.514.549 de Bogotá D.C.
DEMANDADA	Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC.		
ASUNTO	Pago de acreencias laborales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO** como apoderada judicial de **ISABEL CRISTINA AGUDELO TORRES**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. De acuerdo al numeral 6° del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la pretensión NO. 6° deberá individualizarse pues cada concepto solicitado deberá discriminarse por separado e indicando los extremos iniciales y finales respecto de los cuales se hace la respectiva reclamación.
2. Con relación al numeral 7° del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el hecho 21 deberá ser modificado, toda vez que este contiene varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada.
3. Conforme al numeral 9° del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la prueba obrante a folio 21 del escrito de la demanda resulta ilegible por lo que deberá remitirse de forma clara y comprensible.

Así mismo, las pruebas No. 1: "Fotocopia de la cédula de ciudadanía de señora Isabel Cristina Agudelo Torres" y No. 8: "Certificado de trabajo emitido por la Fundación Universidad Autónoma de Colombia", no se adjuntaron con la demanda por lo que deberán remitirse con la subsanación y la prueba No. 3: "Fotocopia del contrato de prestación de servicios No. 005-2016", se remitió de forma incompleta por lo que deberá enviarse nuevamente en su totalidad.

Finalmente, frente a la solicitud de oficiar al Ministerio de Educación a efectos de que allegue la representación legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia para el año 2023, no se advierte solicitud alguna adelantada por la parte actora. Por lo anterior, deberá tramitar dicho requerimiento a través de derecho de petición conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE MAYO DE 2023
Por ESTADO N.º 59 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad928a07c1eefd8226b58e820136ffa171bb725b0d16a079f9bf0522b036212**

Documento generado en 19/05/2023 05:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>